

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR  
DEMANDANTE: EUNICE POLO AMOR.  
DEMANDADA: MARTHA GARCIA GUZMAN.  
RADICADO No: 13-760-40-89-001-2020-00019-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO - BOLÍVAR.** Julio veintiuno (21) del año dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que fue inadmitido por auto del 1 de julio de 2020, el cual fue notificado mediante anotación en estado número 030 del 2 de julio de iguales calenda. En esa providencia, se otorgó a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la misma.

Pero los mismos no fueron subsanados, como quiera que feneció el término sin que la parte demandante hubiere presentado escrito alguno.

En este orden de ideas, esta judicatura deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., procediendo al RECHAZO de la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, presentada por EUNICE POLO AMOR en contra de MARTHA GARCIA GUZMAN.

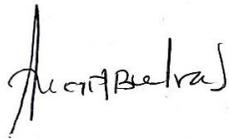
SEGUNDO: Devuélvase el expediente y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*DIEGO NIEVES A.*  
DIEGO NIEVES ÁLVAREZ  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-  
BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 036 DE HOY 22 DE JULIO DE 2020, SIENDO  
LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA  
DEL 21 DE JULIO DE 2020.



**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS  
SECRETARIA.-**